

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ACADÉMICOS Y GESTORES ENTRE UNIVERSIDADES ARGENTINAS Y MEXICANAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, EN LO SUCESIVO “**EL CIN**”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE PROF. DARÍO PASCUAL MAIORANA; Y POR OTRA PARTE, **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.**, EN LO SUCESIVO “**LA ANUIES**”, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, DR. EN QUIM. RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES, AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 23 de mayo de 2005 “LA ANUIES” y “EL CIN” suscribieron un Convenio General de Colaboración académica, científica y cultural para la realización conjunta de proyectos, con vigencia indefinida y que tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LA ANUIES” y “EL CIN”, para lograr una permanente cooperación en intercambio académico relacionado con el desarrollo de proyectos y actividades académicas, científicas, de extensión, difusión, intercambio y gestión universitaria.

2º.- En la cláusula Tercera de dicho Convenio General, se estableció que para la ejecución concreta de cada iniciativa se elaboraría un convenio específico, en el que se especificara, por lo menos, actividad a realizar, objetivos del proyecto, información necesaria para su desarrollo, límite del uso de la información y condiciones de confidencialidad, tiempo de realización, características del reporte de los resultados, recursos económicos necesarios para su realización, así como forma de financiamiento y evaluación, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de las instituciones y personas implicadas, así como la forma de compartir derechos de propiedad intelectual o industrial, de ser el caso.

DECLARACIONES

I.- De “**LA ANUIES**”

I.I.- Que es una asociación civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública número 22773, de fecha 12 de junio de 1952, otorgada ante la Fe del Notario Público 15 del Distrito Federal, Lic. Jorge Sánchez Cordero; reformada mediante escritura pública 12742, de fecha 17 de mayo de 1993, pasada ante la Fe del Notario Público número 159 del Distrito Federal, Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 22619; modificada por escritura pública 16046, de fecha 20 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, Lic. Anabel Ugarte Reyes.

I.II.- Que entre sus objetivos sociales se encuentra realizar estudios estratégicos sobre temas de educación superior, diseñar políticas, anticipar, planear, promover los cambios y sustentar la toma de decisiones; participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación superior; aportar soluciones a los problemas de la educación superior y de opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos nacional, regional y estatal, especialmente en lo que concierne a modelos, métodos y procedimientos para su planeación y evaluación; organizar y operar servicios y apoyos técnicos para las asociadas; impulsar la superación académica, capacitación y actualización del personal de las asociadas en áreas de desarrollo de la educación superior y de la gestión académica y administrativa; fomentar el intercambio de experiencias para mejorar el desarrollo interinstitucional; y realizar las demás actividades inherentes a su objeto.

I.III.- Que el Dr. en Quím. Rafael López Castañares, en su carácter de Secretario General Ejecutivo y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. 16, 047 Vol.397, de fecha 20 de julio de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 94 del Estado de México, Lic. Anabel Ugarte Reyes.

I.IV.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ANU-930617-MQ5**.

I.V.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Tenayuca No. 200, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México

II.- DE "EL CIN"

II.I.- Que el Consejo Interuniversitario Nacional fue creado el 20 de diciembre de 1985. A partir de la Ley de Educación Superior N° 24.521 se ha constituido en órgano de coordinación necesario del sistema universitario estatal. Nuclea a las Instituciones Universitarias Nacionales y Provinciales reconocidas por la Nación, definitivamente organizadas.

II.II.- Que según el art. 2° de su Estatuto sus funciones, entre otras, son "...proponer y coordinar las políticas comunes a las instituciones universitarias que lo integran (inc. a)"; "definir y coordinar planes y actividades en materia académica, de investigación científica, de extensión y de gestión entre las instituciones que lo integran, sin perjuicio de aquellas que las instituciones universitarias acuerden realizar por sí (inc. b); promover programas de investigación común, ya sean de carácter nacional o regional (inc. i); analizar de manera permanente los problemas de la educación general y universitaria en el mundo, y en especial

en América Latina, y formular propuestas de intercambio e integración académica (inc. k); establecer, ampliar y coordinar relaciones de todo orden con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros en general, y especialmente con aquellos que puedan otorgar líneas de financiamiento, colaboraciones o donaciones de fondos e implementos y apoyo técnico, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, en el área científica, tecnológica, cultural y deportiva (inc. l)".

II.III.- Que su Presidente representa "legalmente al CIN con facultad de ejercer derechos y contraer obligaciones y suscribir instrumentos públicos y privados"... (art. 19º inc. c) y que el Plenario de Rectores, máxima autoridad del CIN, tiene la atribución de "... aprobar convenios o acuerdos de interés interuniversitario, educativo, científico, cultural o tecnológico con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas"... (art. 8º inc. n) y que

II.IV.- Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Pacheco de Melo 2084, Buenos Aires, República Argentina.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las bases para la movilidad de académicos y gestores entre universidades argentinas y mexicanas, a efectos de continuar fortaleciendo los lazos ya creados, así como contribuir al mejoramiento de la capacidad de los recursos humanos de las instituciones participantes.

SEGUNDA.- "LA ANUIES" y "EL CIN" acuerdan coordinar las actividades para promover acciones de cooperación interinstitucional, fortalecer la integración entre las instituciones, así como fomentar y propiciar el intercambio de docentes, experiencias en metodologías de enseñanza, investigación académica y acciones interdisciplinarias e incentivar la capacitación de los gestores de actividades de internacionalización de las instituciones, compartiendo las experiencias entre las instituciones participantes y creando redes de investigación.

TERCERA.- "LA ANUIES" y "EL CIN" suscriben junto con este convenio los siguientes Anexos:

- a) Anexo I que contiene las condiciones específicas del Programa de Movilidad de Académicos y Gestores, México Argentina (MAGMA).
- b) Anexo II que contiene el formulario de oferta de plaza.
- c) Anexo III que contiene el formulario de postulación.

Ambas partes reconocen que dichos anexos, forman parte del presente convenio y se comprometen a realizar las actividades que en ellos se contienen.

CUARTA.- La operación del presente convenio y sus anexos será ejecutada por quienes sean designados por "LA ANUIES" y "EL CIN" como coordinadores del Programa en cada país, quienes permanecerán en comunicación permanente para constituir una instancia centralizadora de información y así darla a conocer a las instituciones participantes.

QUINTA.- Las instituciones participantes deberán nombrar un representante que será el encargado de la comunicación y difusión de la información a las diferentes unidades académicas, y el responsable de mantenerse en contacto con los coordinadores de su país.

SEXTA.- Dentro de los sesenta días (60) posteriores a la realización de las movilidades respectivas, las instituciones intervinientes enviarán a las instancias coordinadoras del Programa, la información con los resultados, con la cual éstas últimas elaborarán el informe señalado en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA.- La puesta en marcha del MAGMA constará de una etapa piloto con una duración de dos años. A su finalización, la instancia de coordinación de cada país deberá emitir un informe en el que se hagan constar los resultados, y las dificultades y los aportes para su solución, determinándose, con su evaluación, las pautas de funcionamiento del programa definitivo.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que las obras que resulten con motivo de la ejecución de este convenio o del programa de trabajo, serán propiedad de quien las haya producido, a menos que se trate de una obra producto del trabajo conjunto, en cuyo caso compartirán la titularidad de los derechos de autor o de la propiedad industrial, otorgando el crédito que corresponda a las personas que intervengan en la producción.

NOVENA.- La relación laboral se entenderá exclusivamente con la parte que asigne, comisione o contrate personal, por lo que no se establecerá nueva relación o compromiso de este orden, ni se considerará a ninguna de las partes como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se ocasionen por incumplimiento total o parcial de este convenio o del programa de trabajo, por casos fortuitos o de fuerza mayor, entendidos éstos como acontecimientos presentes o futuros, sean fenómenos naturales o no, que estén fuera del dominio de la voluntad, que no puedan preverse o que previéndose no se puedan evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores. Superados que sean, deberán reanudar las actividades en la forma y términos establecidos.

DÉCIMOPRIMERA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en este convenio o en el programa de trabajo.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la suscripción de la totalidad de "LAS PARTES", y se renovará automáticamente.

Sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de las partes dé a la otra, por lo menos con treinta días naturales/corridos de anticipación, en el entendido que los trabajos iniciados deberán continuarse hasta su total terminación. Las partes en su caso, notificarán a la otra la nómina de proyectos y actividades pendientes y de los recursos comprometidos.


DECIMOTERCERA.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, así como en su caso, las modificaciones que afecten los términos y condiciones pactados.

DECIMOCUARTA.- Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y su anexo, y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las leyes federales vigentes y tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN LAS CIUDADES DE MÉXICO D.F. Y AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 2 DEL MES DE ~~DICIEMBRE~~ DEL AÑO 2009, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "EL CIN"

POR "LA ANUIES"



Prof. Dario Pascual Mariorana
Presidente



Dr. Rafael López Castañares
Secretario General Ejecutivo